

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA NEIGHPART S.A.**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinticinco, entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettitrossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, la Señora Ministra **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, por un parte; y por la otra, la **FIRMA NEIGHPART S.A.**, en adelante **NEIGHPART S.A.**, con domicilio en las calles 25 de Mayo e/ Tacuary, Edificio Circulo Paraguayo de Médicos, Piso 19, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la **SRA. SANDRA YANIL CABALLERO OJEDA**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

MARCO LEGAL:

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 68, encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de Salud y fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación.

Que la Ley N° 1032/1996, Que crea el Sistema Nacional de Salud, establece que para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Artículo 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.

Que **NEIGHPART S.A.** propone la implementación de un plan piloto, consistente en la instalación y operación gratuita de dos cabinas inteligentes de triaje automatizado vitalicse en hospitales estratégicos del **MSPyBS**, con el fin de la evaluación preliminar de pacientes en dicha localidad.

Que la firma **NEIGHPART S.A.** manifiesta que es importador y distribuidor autorizado de las cabinas Medbox, una cabina médica cerrada y completa, y MedHub, una cabina abierta y ergonómica. Ambas cabinas están equipadas para medición de signos vitales (presión arterial, frecuencia cardiaca, temperatura, SpO2, IMC, etc., y realizan un cuestionario de síntomas al paciente.

PRIMERA: OBJETO.

El presente **CONVENIO** tiene por objeto la cooperación entre **LAS PARTES** para la implementación de un plan piloto en el Hospital General de Luque y en el Hospital Regional de Mariscal Estigarribia, ambos dependientes del **MSPyBS**.



El plan piloto prevé la instalación de cabinas para medición automatizada de signos vitales (presión arterial, frecuencia cardiaca, temperatura, SpO2, IMC, etc.), y para la realización de un cuestionario de síntomas a los pacientes, en los citados establecimientos de salud, con el fin de reducir los tiempos de espera y optimizar el flujo de atención, en particular en servicios de urgencia.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Obligaciones de la empresa NEIGHPART S.A.:

- a) La instalación gratuita de una cabina modelo Medbox en el Hospital Regional de Mariscal Estigarribia (Chaco), garantizando cobertura total en la evaluación preliminar de pacientes, y con la asistencia de personal especializado asignado a su costa por la empresa.
- b) La instalación gratuita de una cabina modelo MedHub en el Hospital General de Luque, con capacidad para descongestionar significativamente el flujo de pacientes en el servicio de urgencias, y con la asistencia de un personal especializado asignado por la empresa.
- c) Proveer en forma gratuita personales técnicos capacitados para la integración de las cabinas al Sistema HIS, bajo la conducción de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- d) Dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes del **MSPyBS** aplicables al presente **CONVENIO**, y a la atención de los pacientes en los establecimientos de salud.
- e) Guardar estricta confidencialidad en el manejo de los datos personales de los pacientes y sus evaluaciones, los cuales deberán ser resguardados y facilitados al **MSPyBS**.
- f) Transferir al **MSPyBS** todos los datos, informaciones y evaluaciones realizadas, en cumplimiento a este **CONVENIO**.
- g) Retirar en un plazo no mayor a cinco (5) días las cabinas, al término del **CONVENIO**.

2. Obligaciones del MSPyBS:

- a) Facilitar un espacio en el Hospital Regional de Mariscal Estigarribia y en el Hospital General de Luque, a los efectos de la instalación de las cabinas por la empresa **NEIGHPART S.A.**
- b) Encaminar a los pacientes que utilizarán las cabinas, a través de funcionarios designados para el efecto por el Hospital Regional de Mariscal Estigarribia y el Hospital General de Luque.



TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El **CONVENIO** estará vigente a partir del catorce de julio de 2025 y tendrá una duración de ciento ochenta (180) días, prorrogable de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el **CONVENIO**, previo aviso a la otra parte con antelación de quince (15) días corridos.

CUARTA: COORDINACIÓN.

El **MSPyBS** coordinará la ejecución de este **CONVENIO**, por intermedio de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.

La firma **NEIGHPART S.A.**, a través del representante que será designado para el efecto.

QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas, y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Asunción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

SEXTA: IMPREVISTOS.

Toda cuestión no prevista en el presente instrumento será resuelta de común acuerdo entre **LAS PARTES**, con una comunicación por escrita con treinta (30) días de antelación.

SÉPTIMA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN.

Este **CONVENIO** podrá ser ampliado y modificado a través de Adendas, las veces que **LAS PARTES**, de común acuerdo, estimen convenientemente hacerlo. Asimismo, **LAS PARTES** podrán celebrar acuerdos específicos en el marco de este **CONVENIO**.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación de su contenido, firman **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Por la firma NEIGHPART S.A.

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*


Sra. Sandra Yanil Caballero
Representante




Dra. María Teresa Barán Wasilchuk
Ministra

